PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

N°	<u>052</u>	PERÍODO LEGISLATI	vo <u>2005</u>
EX	XTRACTO CON	CEJAL JUAN CARLOS ARCA	NDO NOTA Nº 052/05 AD-
<u>JU</u>	NTANDO INIC	IATIVA POR LA CUAL PROPO	NE UNA ENMIENDA EN
NU	JESTRA CONS	ΓΙΤUCIÓN PCIAL. (CREACIÓN	N DE LA BANCA SIMBÓ-
LIC	CA DE MALVIN	JAS).	
E	ntró en la Sesió	1 28/04/2005	
G N	irado a la Comi º:	sión CB	
O	rden del día Nº	•	



de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Partido Justicialista Conceial Juan Carlos Arcando





LETRA: BPJ/JCA

USHUAIA, 1 de abril de 2005 .-

SEÑOR: PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a Ud. a efectos de hacerle llegar la iniciativa por la cual propongo una enmienda a nuestra Constitución Provincial para la creación de la banca simbólica de Malvinas.

Sin ánimo de abundar en las razones y fundamentos que impulsan el proyecto que se acompaña, estimo procedente poner a su consideración, y de los Señores Legisladores, la misma; toda vez que el desafío de recuperar el ejercicio de la soberanía sobre estos territorios es una razón de profundo raigambre nacional y provincial.

Sin otro particular, aprovecho oportunidad para saludarlo a Ud. y a los Señores Legisladores con mi más distinguida consideración.

> ARLOS ARCANDO Conceial e Partido Justicialista Concejo Deliberante

SEÑOR:

PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO VICE GOBERNADOR Don. Hugo Omar COCCARO Presente.



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa de enmienda constitucional pretende habilitar dicho procedimiento (Titulo IV – Poder Constituyente – Art. 191°) a efectos de crear la "Banca Simbólica de Malvinas" que se incorporará a las quince (15) que integran el cuerpo legislativo de la provincia, conforme a lo establecido en el artículo 89° de nuestra Constitución Provincial. Esta banca, ha diferencia de las que hoy integran el cuerpo, tendrá vigencia hasta la recuperación del ejercicio de la soberanía sobre los territorios usurpados, lo que en términos constitucionales deviene en cláusula transitoria cuya temporalidad esta sujeta al imperativo histórico que los argentinos tenemos con respecto a las islas.

La división política del territorio de nuestro país le asigna a Tierra del Fuego jurisdicción sobre Malvinas mediante la Ley 23.775, sancionada el 26 de abril de 1990, la cual expresa la voluntad de los congresales, al momento de fundar nuestra provincia, de darle fueros sobre los territorios usurpados por el estado británico. Lógicamente, la imposibilidad de nuestro país de ejercer la soberanía, ha sido el impedimento por el cual Tierra del Fuego, no ha podido ejercer ese atributo.

En el año 1994 la Constitución Nacional incorpora mediante la cláusula transitoria primera, dos conceptos esenciales en relación a la causa de Malvinas. En el primer párrafo ratifica la soberanía sobre las islas invocando el motivo de esta ratificación al expresar que son "parte integrante del territorio nacional"; lo cual convalida la decisión de los Congresales que dispusieron, al momento de tratar la ley de provincialización de Tierra del Fuego, que ese territorio integrante del estado nacional, sea incorporado a la naciente Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur. En el segundo párrafo, se establece que la recuperación de ese territorio, que desmembra nuestra república y origina un daño irreparable, es un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo y sus instituciones. Es decir, nos establece un mandato, agregando dos condiciones para su cumplimiento: que "respete el modo de vida de sus habitantes" y que se realice de conformidad "con los principios del Derecho Internacional".

Va de suyo que estos dos conceptos, el primero de carácter reclamativo y el segundo como manda constitucional, tienen para nuestra provincia y sus ciudadanos una connotación especial, ya que la ley de provincialización nos arroga además de un derecho de jurisdicción sobre las islas, una responsabilidad histórica, cultural y política, que resulta preciso que los fueguinos ejerzamos en la exacta medida de nuestras posibilidades.

Por las razones señaladas precedentemente la creación de la "Banca Simbólica de Malvinas" que impulso, reconoce en la cláusula transitoria primera y en la ley de provincialización sus principales fuentes para producir su cometido. Vale decir cumplir con la manda constitucional y propiciar una clara política de estado partiendo de nuestros derechos jurisdiccionales como provincia.

Ritualizar nuestro sentimiento de pertenencia sobre Malvinas y nuestra voluntad institucional mediante la figura de la banca simbólica, propone un mensaje



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

muy firme que advierte desde nuestro más elevado espíritu de argentinos, nuestra disposición para cumplir lo impuesto por nuestra carta magna y, como fueguinos, nuestra vocación de allanar nuestras instituciones al cometido de recuperación.

El hecho de que la representación simbólica de nuestros derechos sobre Malvinas a través de la banca, esté enclavada en el parlamento fueguino, infiere un respeto muy especial sobre los territorios de Malvinas y sus actuales habitantes. El parlamento sintetiza para nuestra cultura y la de los pueblos libres del mundo, el sistema representativo sobre el cual se organiza la democracia. Con ello queremos significar nuestra voluntad de respetar la cultura y modo de vida de quienes habitan las ínsulas, preservando de este modo las condiciones que expresamente establece nuestra Constitución para cumplir con el mandato de recuperación.

La creación de la banca 16 también cristaliza un sentimiento que trasciende circunstancias, en el criterio que Malvinas es una profunda causa de Estado nacional y provincial, que no se ajusta a otro objetivo que la recuperación definitiva del ejercicio de la soberanía sobre los territorios usurpados. Es un símbolo que sintetiza la voluntad del pueblo fueguino de albergar a quienes habitan las islas, respetando su sistema de vida y ofreciendo nuestras instituciones, una vez integrado los territorios y dejado atrás el doloroso desmembramiento de nuestro suelo.

La iniciativa que se somete a consideración propone que se habilite el proceso de enmienda para hacer efectiva la creación de la banca que simboliza nuestros derechos sobre Malvinas contemplado en el Titulo IV - Poder Constituyente - de la Constitución de Tierra del Fuego que establece como procedimiento para su convalidación lo siguiente: "La enmienda, o reforma de un solo artículo, podrá ser resuelta por la Legislatura de la Provincia con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, siempre que no se refiera a declaraciones, derechos, deberes y garantías o al presente artículo y no altere el espíritu de esta Constitución. Para entrar en vigencia deberá ser convalidada por referéndum popular que se convocará a tal fin. La enmienda a que se refiere el párrafo precedente no podrá llevarse a cabo sino con intervalos de dos años."

Es decir que lo establecido en la materia habilita perfectamente el procedimiento al tema que nos compete, ya que éste no se encuentra incurso en las excepciones establecidas en el Art. 191º de la Const. Prov.: "...que no se refiera a declaraciones, derechos, deberes y garantías o al presente artículo y no altere el espíritu de esta Constitución...". También es importante señalar que, con excelente criterio, el procedimiento de enmienda exige un doble requisito consensual: Aprobación de la cámara legislativa por mayoría agravada (dos tercios de los miembros) y convalidación por referéndum popular, lo que impone, lógicamente, el consentimiento político y social para que el mismo se incorpore en nuestra Constitución.

Por las razones expuestas y las que serán aportadas en el devenir del tratamiento de la iniciativa que se acompaña, solicito a Uds. consideren el presente proyecto de enmienda constitucional.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Contine Contes Delib



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SANCIONA CON FUERZA DE:

LEY:

Artículo 1º: Iniciase el proceso de enmienda constitucional conforme a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Provincial, para incorporar como Disposición Transitoria 18º el siguiente texto:

"DECIMO OCTAVA: Créase la Banca Simbólica de Malvinas al ser ésta parte integrante de la jurisdicción de la provincia en representación de su ausencia motivada por su injusta usurpación, la que estará incorporada físicamente en el recinto legislativo y que estará sujeta a la recuperación del ejercicio de la soberanía del Estado Nacional sobre esos territorios.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Provincial deberá convocar a Referéndum popular en un término no superior a los 180 días de sancionada la presente.

Artículo 3º: De forma.

JUAN CARLOS ARCANDO

Concejal

Bloque Partido Justicialista

Concejo Deliberante